

RESOLUCION DE SUSPENSIÓN

Expediente 2017-0243-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “TEXAS TECH UNIVERSITY COSTA RICA”

TEXAS TECH UNIVERSITY, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-10363)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0427-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta minutos del dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación presentado por la licenciada **Roxana Cordero Pereira**, mayor, abogada, con cédula 1-1161-034, en representación de **TEXAS TECH UNIVERSITY**, una institución de educación superior constituida y existente bajo las leyes del Estado de Texas, con domicilio en 2500 Broadway, Lubbock, Texas, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:38:34 horas del 7 de abril de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 24 de octubre de 2016, licenciada **Roxana Cordero Pereira** en la representación indicada solicitó la inscripción de la marca de servicios “**TEXAS TECH UNIVERSITY COSTA RICA (diseño)**” en clases 25 y 41 de la clasificación internacional.

SEGUNDO. Mediante resolución dictada a las 08:38:34 horas del 7 de abril de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó de plano la solicitud de registro relacionada.

TERCERO. Inconforme la licenciada **Cordero Pereira** recurrió la resolución final referida y en razón de ello conoce este Tribunal.

CUARTO. Por las razones que más adelante se indicarán, este Órgano de Alzada considera oportuno suspender el trámite de este expediente.

Redacta la juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinada la solicitud presentada por **TEXAS TECH UNIVERSITY**; en donde el signo pedido reproduce la denominación de un Estado y cuya inscripción exige la presentación de una autorización para ese uso, de acuerdo con lo establecido por el inciso m) del artículo 7 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y siendo que para el caso costarricense no se indica en dicho cuerpo normativo cuál ente o institución es la encargada de otorgar dicha autorización, corresponde ordenar la suspensión de este asunto hasta que sea evacuada la consulta realizada sobre el tema a la Procuraduría General de la República, mediante oficio **PR-017-2018** emitido por la Presidencia de este Tribunal el 16 de febrero de 2018 y que fuera recibido en esa entidad a las 14:18 horas del 23 de febrero de 2018.

Visto lo anterior, no es posible continuar con el trámite de este procedimiento hasta tanto no sea resuelta la consulta relacionada por parte de la Procuraduría General de la República respecto de si nuestro país cuenta con algún órgano o dependencia encargada de otorgar la autorización para inscribir marcas o signos distintivos que reproduzcan o imiten, total o parcialmente, el escudo, la bandera u otro emblema, sigla, denominación o abreviación de denominación **“Costa Rica”** conforme lo establece el inciso m) del artículo 7 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y; en caso de ser así, indicar cuál es esa autoridad competente.

En virtud de lo anterior, se suspende el conocimiento de este asunto y una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos correspondientes hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDE** el conocimiento del recurso de apelación planteado por la **licenciada Roxana Cordero Pereira** en representación de **TEXAS TECH UNIVERSITY**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:38:34 horas del 7 de abril de 2017, hasta que sea resuelta por la Procuraduría General de la República la consulta respecto de si nuestro país cuenta con algún órgano o dependencia encargada de otorgar la autorización para inscribir marcas o signos distintivos que reproduzcan o imiten, total o parcialmente, el escudo, la bandera u otro emblema, sigla, denominación o abreviación de denominación “Costa Rica” conforme lo establece el inciso m) del artículo 7 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y; en caso de ser así, se indique cuál es esa autoridad competente. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora